



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3715

POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA-3691 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 99 de 2000 y 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado promover el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1995 ha sido reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que se clasifica dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que esta publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



... cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es atribuida en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación de zonificación que le están asociados abarcan primordialmente un ámbito local, por lo cual su solución corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo relativo a la Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro, instalación y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionamiento de los mismos en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2010ER25394 del 12 de mayo de 2010, NANCY PEREZ LOMBANA, identificada con C.C. 28.880.684, presenta solicitud de expedición de licencia de funcionamiento nuevo para elemento publicitario tipo Aviso, para instalar en la Avenida Villavieja 82D-02, de ésta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico N° 001



del 12 de agosto de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

"1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento de publicidad exterior.

2 .ANTECEDENTES

- a. Texto de publicidad: **COCINAS INTEGRALES VIVENDI TEL: 2656633-3333 Calle 43 Sur No. 82D-02 Local 1**
- b. Caras: una cara o exposición
- c. Tipo de anuncio: Aviso (1)
- c. Ubicación: Fachada
- d. Dirección publicidad: Avenida Villavicencio No. 82D-02, Localidad: Kennedy y actividad Múltiple
- e. Fecha de la visita: No fue necesario se valoro con la informacion radicada en el expediente solicitante
- f. Area de exposición: 1,10 m2

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Condiciones generales De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506/2003 Cap. 2. el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a la actividad. **Saber:** El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959 /00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepatio del segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede colocarse iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada del establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 8 lit. 8.2).

El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el Dec. 506/2003 y el Dec. 959 de 2000, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable la solicitud de registro nuevo, porque cumple con los requisitos exigidos para el registro. Sugiere expedir registro con una vigencia cuatro (4) años."

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3715

Aviso, presentada por NANCY PORTELA LOMBANA, mediante radicado 2010ERE 12 de mayo de 2010, con fundamento en las disposiciones constitucionales, el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada es responsable y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 109 del 12 de agosto de 2010.

Que el Artículo 3, Literal b) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior es el siguiente:

(...) b) Avisos: Cuatro (4) años (...)"

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud de registro completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las condiciones vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que una vez revisada la solicitud de registro impetrada por NANCY PORTELA LOMBANA y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 109 de este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en los Decretos 506/2003 y 959 de 2000, por lo tanto, consecuentemente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento de un registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal b) lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3715

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 175 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se designa al Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal b) que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorrogas, traslados, desinscripciones y modificación de la publicidad exterior visual de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".

En mérito de lo expuesto,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3715

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a NANCY PORTELA LOMBANA, identificado (a) con el número 28.880.684, el Registro Nuevo para la Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso, ubicada en la Avenida Villavicencio No. 82D-02, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, según se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	NANCY PORTELA LOMBANA	No. SOLICITUD DE REGISTRO:	2010ER25394 mayo de 2010.
TEXTO PUBLICIDAD:	COCINAS INTEGRALES VIVENDI TEL: 2656633-313434503-3202733755 Calle 43 Sur No. 82D-02 Local 1	TIPO ELEMENTO:	Aviso no divisible cara o exposición
UBICACIÓN:	Fachada	FECHA VISITA:	No fue necesario con la información radicada por el solicitante
TIPO DE SOLICITUD:	Expedir un registro nuevo.	USO DE SUELO:	Múltiple

Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso en cada fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal b); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literal a); no sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de la Secretaría Distrital competente (Artículo 5º literal c). Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente puede realizar visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que la remoción o modificación del mismo. En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008). Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



VIGENCIA:	Cuatro (4) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo	ILUMINACIÓN:	Puede contar con iluminación.
------------------	--	---------------------	-------------------------------

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando concuerde con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro del Aviso de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se le comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de insalubridad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza a la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2001.



Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución No. 931 de 2008 o aquella norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, o el cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que se establece en la presente reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual se solicita el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la Señora NANCY PORTELA LOMBANA, en la Avenida Villavicencio No. 82D-02 Teléfono: 2656666 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el trámite de publicación en el boletín que para el efecto disponga dicha Entidad. Lo anterior en cumplimiento de



Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de amparo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual es presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en Avenida Caracas No. 54 - 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 17 JUN 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: GUSTAVO CAMARGO SANTAMARÍA 607
Revisó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA 67
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMIREZ 44
Concepto Técnico No. 13093/2010
Radicado No. 2010ER25394 del 12 de mayo de 2010





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Resolución 223715/2011
Hancy postela Lombana
propietaria.

Prado

28860654

Javier postela /
Calle Villavieja 12320-02
2656633

Carlo, Julio

4-1000-2011

QUEVEDO